

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Impugnación de Actas de Asamblea
Rad. Nro. 11001310302420220043700

Se rechaza por extemporáneo, el recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra del auto de 19 de enero de 2023 que rechazó la demanda¹. Esto, por cuanto la providencia censurada se notificó en el estado del 20 de enero de la presente anualidad cobrando firmeza el día 25 de enero siguiente, al paso que el recurso elevado se presentó hasta el 26 de enero de 2023.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se encuentra necesario adoptar una medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., comoquiera que la parte demandante acreditó que la presentación de la demanda tuvo lugar el día 20 de mayo de 2022 a través del aplicativo de demanda en línea implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, con lo cual, el fundamento por el que se rechazó la demanda no resulta acorde con la realidad, pues aunque en su momento sólo podía tenerse en cuenta la fecha consignada en el acta de reparto con la que se asignó la demanda en una primera oportunidad al Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, junto con el escrito de reposición se acreditó que en realidad el libelo fue radicado en la fecha atrás indicada.

En ese orden de ideas, se evidencia que no operó la caducidad de la acción dado que la demanda fue radicada dentro de los dos meses siguientes a la asamblea que se impugna; es decir, antes del 23 de mayo de 2022.

Por lo anterior, en proveído por separado de esta misma fecha se resolverá lo correspondiente sobre la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

¹ Doc. "0018AutoRechazaDemanda"

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3306beaa10fd1fa712cb9b065e5e8c5830d3c428ac8f79393b9c6d42f078587b**

Documento generado en 11/08/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>